



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 040-2016-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL



SG-2369/2018

Lima, 01 de agosto del 2018

Señora Doctora

SANDRA NEGRO TUA

Directora de la Oficina de Relaciones Universitarias

Presente.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión de fecha 31 de julio del 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo de Consejo Universitario N°1695-2018

"Visto el oficio N°302-2018-ORU-D de la Directora de la Oficina de Relaciones Universitarias elevando al rectorado el Acuerdo Específico de Intercambios Académicos entre la Universidad de Orléans (Francia) y la Universidad Ricardo Palma, de fecha 02 de julio del 2018, que tiene como objeto establecer una política de cooperación en las áreas de educación impartidas por todos los componentes de sus respectivas instituciones; **el Consejo Universitario acordó: aprobar el Acuerdo Específico de Intercambios Académicos entre la Universidad de Orléans (Francia) y la Universidad Ricardo Palma, de fecha 02 de julio del 2018, que tiene como objeto establecer una política de cooperación en las áreas de educación impartidas por todos los componentes de sus respectivas instituciones, cuyo texto, adjunto, forma parte del presente acuerdo.**"

Atentamente,



ANDRÉS ENRIQUE MALDONADO HERRERA

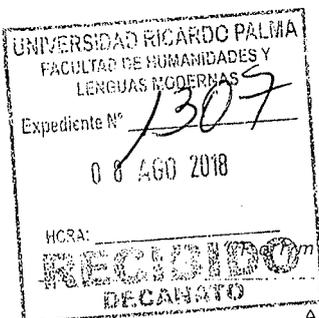
Secretario General

Se adjunta copia legalizada del Acuerdo Específico.

Distribución:

- Rectorado 1
- Vicerrectorado Académico 1
- Dirección General de Administración 1
- Facultades 8
- Oficina de Imagen Institucional 1
- Archivo 1

AEMH/cee.



...amos seres humanos para una cultura de Paz"

**ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIOS ACADÉMICOS
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ORLÉANS (FRANCIA)
Y
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA (PERU)**

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
SECRETARIA GENERAL
ANDRÉS ENRIQUE MALDONADO HERRERA
Secretaría General

Referencia:

Este Acuerdo Específico tiene por finalidad tutelar el intercambio de estudiantes, profesores y profesores-investigadores.

Entre,

LA UNIVERSIDAD DE ORLÉANS

Con domicilio legal en el Château de la Source, avenue du Parc Floral,
BP749, 45067 Orléans Cédex 2, Francia.

Representada por su Presidente, Pr. **Ary BRUAND**

y,

LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Con domicilio legal en la avenida Benavides 5440, distrito de Santiago de Surco
Lima 15039, República del Perú.

Representada por su Rector, el doctor **Elio Iván RODRÍGUEZ CHÁVEZ**

Vistos los artículos L719-10, D 123-15 y siguientes del código francés de la Educación.

Vista la Ley Universitaria N° 30220 de la República del Perú, actualmente vigente y el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, aprobado por la Asamblea Universitaria en el proceso de adecuación estipulado por la ley y llevado a cabo en las sesiones de 22 de agosto, 19 y 26 de setiembre de 2014.

Visto el Convenio Marco de Cooperación Universitarias suscrito entre las dos universidades, la Universidad Ricardo Palma —que en lo sucesivo se denominará la "URP"— y la Universidad de Orléans —que en lo sucesivo se denominará la "UO"— acuerdan intercambiar estudiantes, según las modalidades descritas a continuación. Se acuerda que la universidad que recibe a los estudiantes se llamará **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA** y la universidad que envía a los estudiantes al extranjero se llamará **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**.

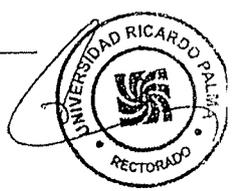
ARTÍCULO I.- OBJETIVO

1.1 ÁREAS DE ACTIVIDAD:

Las partes acuerdan establecer una política de cooperación en las áreas de educación impartidas por todos los componentes de sus respectivas instituciones, sean las Facultades en el caso de la "URP" o las Unidades de Formación y de la Investigación (UFR) para el caso de la "UO". Sin embargo, la recepción de estudiantes, profesores y profesores-investigadores, estará sujeta a la capacidad de admisión de los distintos componentes de cada parte.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
Secretario General, CERTIFICA: que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento original que ha tenido a la vista.
Lima, 01 AGO. 2018



Mediante el presente convenio se pondrán en marcha las siguientes actividades:

- a. Intercambio de estudiantes de la "UO" que estén cursando como **mínimo el segundo año del primer ciclo**, y de los estudiantes de la "URP" que **hayan aprobado la mitad de las asignaturas de la carrera profesional en la que estén matriculados y se hallen cursando el sexto, séptimo u octavo semestre de estudios**, al momento de postular a una vacante en cualquiera de las disciplinas comunes, para los periodos de estudio.
- b. Intercambio de profesores y profesores-investigadores para estancias de educación y/o de investigación de corto plazo.

1.2 Las partes buscarán beneficios mutuos y equilibrados a los que aportarán —en la medida de sus capacidades— su apoyo científico y material.

La Dirección de Relaciones Internacionales de la "UO" (DRI) y la Oficina de Relaciones Universitarias de la "URP" (ORU), tienen las siguientes responsabilidades:

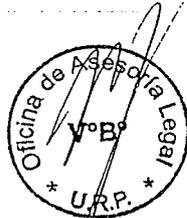
- a. Promover la colaboración entre los estudiantes y profesores.
- b. Planificar y coordinar todas las actividades pertinentes en la universidad socia.
- c. Asegurar el flujo de información con la universidad socia, así como el monitoreo y la evaluación de las actividades desarrolladas.



ARTÍCULO II.- INTERCAMBIO DE DOCENTES

2.1. Respetando las obligaciones legales de cada universidad, se organizarán regularmente intercambios de docentes universitarios, con el fin de mantener una información mutua sobre el currículo que se sigue en cada institución, contribuyendo con las actividades de enseñanza y de evaluación de los estudiantes.

2.2. La "UO" y la "URP" **pueden intercambiar anualmente hasta un (1) docente**. La universidad de acogida conservará el derecho de aceptar al docente propuesto. Cada universidad proporcionará al docente visitante, los beneficios comparables a los de la universidad de origen, como una carga docente normal. Los docentes invitados proporcionarán a la universidad de acogida, todas las informaciones administrativas y académicas relevantes. También deberán cumplir con todos los requisitos de visado consular para su estadía en el país de acogida. El docente visitante es responsable del costo de su viaje, alojamiento y los derivados de su estadía, así como del seguro médico internacional.



ARTÍCULO III.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

3.1 DURACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS:

En circunstancias normales, los intercambios entre la "UO" y la "URP" se limitan a uno (1) o dos (2) semestres académicos.

En la "UO", el primer semestre de cada año comienza en septiembre y finaliza a mediados de enero y el segundo semestre, inicia a mediados de enero y finaliza en mayo.

En la "URP", el primer semestre inicia a mediados de marzo y termina a finales de julio y el segundo semestre, inicia a mediados de agosto y termina a mediados de diciembre.

3.2 NIVEL DE ESTUDIOS Y NUMERO DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO:

- a. Cada año, las universidades socias procederán a intercambiar hasta cuatro (4) estudiantes por una estadía de un año universitario o hasta seis (6) estudiantes por la estadía de un semestre académico en la universidad socia.

Ambas instituciones se comprometen a establecer un reporte anual del número real de estudiantes de intercambio y de ajustar, de ser el caso, el número de estudiantes durante la vigencia de este convenio. El número de estudiantes intercambiados en cada año no debe ser forzosamente idéntico para cada universidad, pero deberá existir un equilibrio durante la vigencia total del convenio.

- b. El Programa de Movilidad está abierto, en todas las disciplinas comunes, para los siguientes estudiantes:

- En la "UO", los estudiantes de **segundo y tercer año de Licenciatura (L2 y L3) o de primer y segundo año de Master (M1 y M2) o su equivalente.**
- En la "URP", los estudiantes desde el **séptimo al noveno semestre de grado.**

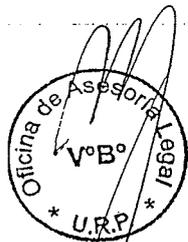
3.3 EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHO DE MATRÍCULA:

- a. Las universidades socias se comprometen en otorgar a los estudiantes de intercambio, la exención del pago de los derechos de matrícula y de cualquier pago por sus estudios durante el periodo de intercambio aprobado en la universidad de acogida sobre la base de reciprocidad.

- b. El estudiante de intercambio de la "UO" deberá pagar los gastos de matrícula en su universidad de origen. El estudiante de intercambio de la "URP" queda exceptuado del pago de la matrícula y las pensiones de estudio en su universidad de origen, por el periodo de intercambio, acuerdo aprobado en las instancias pertinentes.

3.4 MODALIDADES DE SELECCIÓN e INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO:

- a. Los estudiantes susceptibles de participar en un Programa de Movilidad deberán estar inscritos en su universidad de origen.
- b. Los nombres de los estudiantes de intercambio propuestos cada año, serán comunicados a la universidad de acogida a más tardar tres (3) meses antes de fecha del inicio de las clases.
- c. Los estudiantes postulantes serán seleccionados por la universidad de origen en función a la excelencia de su trayectoria universitaria.
- d. En el marco del procedimiento CEF (Centro de Estudios en Francia - Campus France) que prevé formalmente la doble selección —llevada a cabo a distancia o en el sitio por las partes— de los estudiantes de la "URP" candidatos para movilidad en la "UO", por el presente convenio quedan exceptuados de la entrevista del CEF.
- e. El estudiante deberá seguir el procedimiento de postulación vigente en la universidad de acogida.
- f. El programa pedagógico de los estudiantes de intercambio con el registro de las asignaturas que estudiarán durante su movilidad en la universidad de acogida, será



objeto de un contrato de estudios, que estará firmado por el estudiante y por los responsables en las instituciones de acogida y de origen.

- g. La universidad de acogida se reserva el derecho de rechazar, justificando su decisión, cualquier candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para el intercambio. De darse esta situación, la universidad de origen podrá presentar la postulación de otro candidato.
- h. Ambas universidades acuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura al intercambio estudiantil por razones de origen nacional o étnico, género o creencias religiosas.

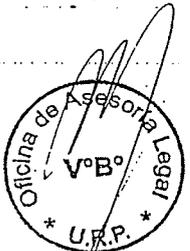
3.5 IDIOMAS DE ENSEÑANZA REQUERIDOS:

- a. ~~La universidad de origen debe asegurarse que las competencias lingüísticas de los estudiantes, sean suficientes para el idioma de enseñanza utilizado en la universidad de acogida y respondan al nivel requerido. Los estudiantes seleccionados por cada universidad, deberán adjuntar el certificado de suficiencia correspondiente en sus respectivos expedientes de postulación.~~
- b. En la "UO", el nivel de francés exigido mínimo es el B2 (DELF, DALF), exigido para seguir cursos en el seno de los departamentos (Unidades de Formación e Investigación o Facultades, Escuelas e Institutos).
- c. En la "URP" el nivel de español mínimo exigido es el B2 y debe estar documentado con un certificado DELE B2, expedido por el Instituto Cervantes o su equivalente en el país de origen.

En el caso puntual, que un estudiante de la "UO" tenga la intención de cursar asignaturas en los semestres del sexto al décimo, en la Escuela Profesional de Administración de Negocios Globales, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la "URP", este deberá adjuntar el certificado de dominio del idioma inglés, correspondiente al nivel intermedio B2, o su equivalente, entre los que se hallan: el First Certificate in English (FCE) o el Test of English as a Foreign Language (Toefl), ya que las asignaturas en dichos semestres se dictan solamente en inglés.

3.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO:

- a. Los estudiantes participantes de la movilidad estudiantil deberán acogerse a la reglamentación de inmigración del país anfitrión.
- b. Dichos estudiantes tienen los mismos derechos y responsabilidades que los estudiantes regulares inscritos en la universidad de acogida, debiendo someterse al reglamento interno de la universidad de acogida. Podrán ser sometidos a medidas disciplinarias si no respetan dichas reglas. En caso de presentarse esta situación, la universidad de origen será inmediatamente informada por escrito.

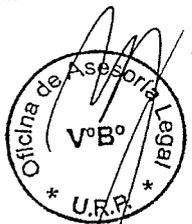


- c. Los estudiantes son responsables de todos los gastos relacionados con su estadía, incluyendo alojamiento, alimentación, gastos de transporte internacional (billete de ida y retorno) y nacional, y gastos para obtención del visado.
- d. Los estudiantes de intercambio provenientes de la "UO", serán responsables del costo del seguro médico de cobertura internacional que incluya atención médica, de laboratorio y hospitalaria, válido en todo el territorio en el que se realice la movilidad estudiantil y que incluya fallecimiento e invalidez por accidente, incluyendo una cláusula de repatriación funeraria. Dicho seguro deberá proveer cobertura para todo el período de realización del intercambio y estar pagado en su totalidad antes que el estudiante inicie su viaje al país donde se encuentra la universidad de acogida. Adicionalmente, deberán obligatoriamente adquirir el seguro médico estudiantil nacional exigido a todos los alumnos regulares de la "URP".
- e. Los estudiantes de intercambio provenientes de la "URP", deberán obligatoriamente informarse sobre las modalidades de inscripción a la seguridad social francesa, afiliación obligatoria para todo estudiante, sea cual fuere su nacionalidad, inscrito regularmente en un centro de enseñanza superior francesa.



3.7 VALIDACION DE ESTUDIOS:

- a. La validación de las calificaciones obtenidas por el estudiante durante su periodo de movilidad, queda bajo la responsabilidad de la universidad de origen del estudiante.
- b. Al final de la estadía de estudios, la universidad de acogida se compromete a entregar a la universidad de origen, la constancia con las calificaciones finales del estudiante, describiendo las asignaturas estudiadas, así como las calificaciones obtenidas. Para la "UO", el interlocutor será la **Dirección de Relaciones Internacionales (DRI)**, con el correo electrónico siguiente: partnerships@univ-orleans.fr
Para la "URP", la interlocutora será la **Oficina de Relaciones Universitarias (ORU)**, con los correos electrónicos siguientes: oru@urp.edu.pe y runi@urp.edu.pe



3.8 ORIENTACIÓN Y SERVICIOS:

La universidad de acogida otorgará a los estudiantes de intercambio las siguientes facilidades:

- a. Asistencia para los procesos administrativos que se requieran.
- b. Acceso irrestricto a los servicios de la universidad, comprendidas las bibliotecas y las instalaciones deportivas.
- c. Las universidades socias se declaran dispuestas a ayudar, en la medida de lo posible, a los estudiantes en la búsqueda del alojamiento adecuado en residencias universitarias o en residencias apropiadas fuera del campus, no generándose obligación alguna de proporcionar un alojamiento.

ARTÍCULO IV.- GESTIÓN DEL PROGRAMA

Las personas responsables que coordinarán y organizarán la movilidad estudiantil señalada en el presente convenio son:

Por la Universidad de Orleans:	Por la Universidad Ricardo Palma:
<p>M. Hervé PERREAU Encargado del Área de Cooperación y Desarrollo Direction des Relations Internationales BP 6749 45067 Orléans Cedex 2 France</p> <p>herve.perreau@univ-orleans.fr partnerships@univ-orleans.fr</p>	<p>Dra. Sandra NEGRO TUA Directora de Relaciones Universitarias Avenida Benavides 5440, Santiago de Surco Edificio Administrativo, 9° piso Lima 15039 Perú</p> <p>sandra.negro@urp.edu.pe oru@urp.edu.pe</p>

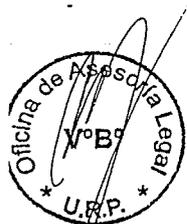
Ambas partes serán informadas por escrito de cualquier modificación en relación a la Dirección de Relaciones Internacionales (DRI) o de la Oficina de Relaciones Universitarias (ORU), que surgiera durante la vigencia del presente Convenio Específico.

ARTÍCULO V.- DURACIÓN DEL CONVENIO

- 5.1** El presente Convenio Específico tiene una duración de cinco (5) años universitarios, y entrara en vigencia a partir de la firma de ambas partes. De suscribirse en dos lugares y fechas distintas, la validez se considerará a partir de la fecha más tardía señalada.
- 5.2** El presente convenio puede ser renovado con una Adenda, elaborada de común acuerdo entre las universidades socias, por un período adicional de cinco (5) años. La solicitud de renovación deberá hacerse por escrito por iniciativa de una de las partes, con una antelación mínima de seis (6) meses calendario.

ARTICULO VI. – MODIFICACIÓN Y ANULACIÓN DEL CONVENIO:

- 6.1** Cualquier modificación del presente Convenio Específico, estará sometida a la aprobación escrita previa de las partes, manifestada por vía de una Adenda, con una antelación de no menor de seis (6) meses calendario.
- 6.2** Durante su aplicación, el presente convenio podrá ser anulado o modificado, en todo momento por una u otra de las partes, mediante carta certificada con acuse de recibo, respetando un preaviso de seis (6) meses calendario, sin perjuicio sobre las acciones ya comprometidas.
- 6.3** Si por alguna razón, el presente convenio fuera rescindido, los estudiantes admitidos podrán concluir su semestre o año de estudios sin ningún perjuicio y de acuerdo a lo aquí acordado.



ARTICULO VII. - RESOLUCIÓN DE LITIGIOS:

7.1. En el caso de dificultades en la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, las partes, se comprometen a tratar de resolver el litigio de manera amistosa, por vía de la conciliación directa.

7.2. En caso que el desacuerdo persista, el litigio será presentado ante un tribunal arbitral compuesto por tres (3) miembros: uno designado por el Rector de la "URP", el segundo por el Presidente de la "UO". El Presidente de este tribunal será designado de común acuerdo por las dos partes. Si el litigio persiste las partes se remitirán al tribunal administrativo competente.

ARTICULO VIII. – ENTRADA EN VIGOR Y LENGUAS:

Estando de acuerdo las Partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en idioma español y dos (2) en idioma francés, en las ciudades y fechas consignadas a continuación. Estas versiones son iguales tanto en su espíritu, como en su interpretación y los textos en ambos idiomas poseen idéntica validez jurídica.

En Orléans, Francia.

A los *2* días del mes de *juillet* de 2018

Por la

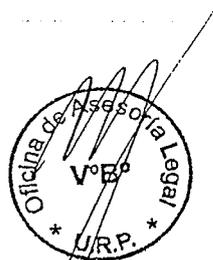
UNIVERSIDAD DE ORLÉANS

En Lima, Perú.

A los *25* días del mes de *junio* de 2018

Por la

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA



Le Président de l'Université
ARY BRUAND
UNIVERSITE D'ORLÉANS

PR. ARY BRUAND

Presidente

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
RECTORADO

DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ

Rector

